

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 7 de marzo de 2023, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 1, 2, 3, 6 y 7 de marzo de 2023. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 13 de marzo de 2023.

Viviana Hoyos
Secretaria.

Auto 535
Radicado 63001311000220230005800



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda Divorcio por Mutuo Acuerdo presentada por la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE PATIÑO, y el señor ALBEIRO BARRERA TABARES, a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad La Gran Colombia; encontrándose que al ser la misma subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por tanto se procederá a su admisión.

Por otra parte, por cuanto, al existir una menor de edad, por ley debe darse a conocer el trámite a la Representante del Ministerio Público, para que en el caso de la primera se pronuncie frente a los acuerdos con relación a las obligaciones con la hija menor de edad y vele por la garantía de los derechos de este, igualmente, se enterará a la defensora para que si lo considera necesario intervenga en el proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la prueba documental aportada es suficiente para decidir el asunto, se prescindirá del periodo probatorio, por tanto, una vez notificado y vencido el traslado al Ministerio Público, pasará el proceso a Despacho para decisión de fondo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por la señora LEIDY JOHANNA AGUIRRE PATIÑO, y el señor ALBEIRO BARRERA TABARES, a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad La Gran Colombia.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección única, título único, artículo 577 y siguientes.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público y enterar a la Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Prescindir del periodo probatorio por encontrarse demostrado los hechos con la prueba documental y dado que el acuerdo presentado por las partes regula lo referente a las visitas, la custodia, la patria potestad y la cuota alimentaria para con su menor hija; Una vez notificado y vencido el traslado al Ministerio Público, pasará a Despacho para decisión fondo.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb6e11df2f9e04e49bab92bd184690a7568e48a82892ac248d48089d7529f17**

Documento generado en 13/03/2023 06:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>